



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA
MULTIEMPRESAS RATICATE S.A......

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 2.000,00-----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 1.000,00-----



En la ciudad de Guayaquil, el día de hoy **doce** de **mayo** de **dos mil tres**, ante mí abogado **MARIO EDUARDO BAQUERIZO GONZALEZ**, Notario titular Vigésimo Tercero de este cantón, comparecen las compañías ecuatorianas: **Estudio Jurídico Alvear S.A.** por intermedio de su Gerente General y representante legal señor **César Briones Ortega**; y, **Ecuamachine S.A.** por intermedio de su Gerente y representante legal señor **César Briones Ortega**. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, ejecutivo, quien acredita sus personerías con los nombramientos otorgados a su favor que se agregan a esta escritura, en consecuencia es hábil y capaz para contratar, a quien de conocer doy fe.- Bien instruido que fue en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



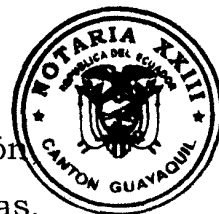
la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **MULTIEMPRESAS RATICATE S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: **a) Estudio Jurídico Alvear S.A.** por

intermedio de su Gerente y representante legal señor **César Briones Ortega**; y **b) Ecuamachine S.A.** por intermedio de su Gerente General y representante legal señor **César Briones Ortega**. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, ejecutivo, quien acredita sus personerías con los nombramientos otorgados a su favor que se agregan a esta escritura como habilitante.-

CLAUSULA SEGUNDA: Las fundadoras mencionadas en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

MULTIEMPRESAS RATICATE S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:

Con la denominación de **MULTIEMPRESAS RATICATE S.A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como **objeto social** la actividad inmobiliaria, esto es, la compraventa, construcción, promoción de bienes inmuebles y proyectos inmobiliarios. Además se dedicará a: **uno)** la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de automotores, **dos)** también se dedicará a la fabricación, producción,



transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que lo componen; **tres)** importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, a como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **cuatro)** compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, maquinaria liviana y pesada, abonos fertilizantes, **cinco)** así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. **Seis)** También se dedicará a la compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y motores. **Siete)** También se dedicará a la importación, compraventa, distribución, comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas, y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor, y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas. **Ocho)** También se dedicará a la comercialización interna y externa

Ab. Mario Baquerizo G.
Notario XXIII

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **Nueve)** La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. **Diez)** También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación, desarrollo e implementación de programas de ordenador y procesamiento de datos; **once)** instalación, explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. **Doce)** Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería, también por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. **Trece)** También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. **Catorce)** También para adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, enlate o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. **Quince)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, pensiones,



restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **dieciséis)** realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; **diecisiete)** comercialización más industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **Dieciocho)** Así también la compañía se dedicará a la prospección minera, exploración y explotación minera, refinación, fundición, transporte y comercialización de oro y otros minerales metálicos; elaboración de joyas, procesamiento industrial de metales y piedras preciosas que se utilizan en la fabricación de joyas; **diecinueve)** importación de maquinaria industrial, repuestos, herramientas, accesorios de maquinarias industriales, materia prima e insumos que tengan relación con la actividad minera y con la industria de joyas y a la distribución, exportación y comercialización de joyas, oro y otros minerales metálicos y no metálicos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar aquellos actos o contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su



[Handwritten signature]

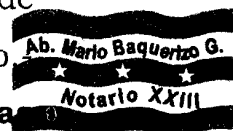
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



objeto social.- **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en el cantón **Samborondón**, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: Plazo.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: Capital.-** El capital autorizado de la compañía es de **dos mil dólares de los Estados Unidos de América**. El capital autorizado no puede exceder del doble del valor del capital suscrito. **El capital suscrito** de la compañía es de **un mil dólares**, dividido en **diez** acciones ordinarias, normativas e indivisibles de **cien** dólares de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. **El capital pagado** de la compañía es cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el presidente y gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de



Accionistas. La compañía podrá aumentar el capital autorizado por resolución de la Junta General de accionistas. El capital suscrito y pagado podrán aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas hasta completar el capital autorizado.



ARTICULO QUINTO: Transferencia y titularidad de la

acciones.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO**

SEXTO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

SEPTIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.- **ARTICULO OCTAVO: Representación**

legal.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad

Ab. Mario Baquerizo González
Vicepresidente Tercero del Cantón



de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente de la compañía o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-

ARTICULO UNDECIMO.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley, el comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que



el Gerente General como secretario redacte un acta-resumen y pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas del Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO**



DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, dentro del territorio nacional y los asistentes decidieren por unanimidad celebrar la Junta, quienes deberán suscribir el acta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



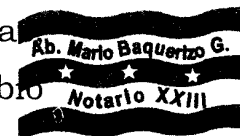
mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía; f) Autorizar la transferencia, consignación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y por último, i) Resolver los asuntos que lo corresponden por la ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, celebrando a



nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) contratar trabajadores; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; y, l) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados provisionales; c) Ejercer en forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. El presidente puede o no ser



accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito en la siguiente manera: **Estudio Jurídico Alvear S.A.**, ha suscrito **nueve** acciones ordinarias y nominativas de **cien dólares** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **Ecuamachine S.A.** ha suscrito **una** acción ordinaria y nominativa de **cien dólares** y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el **Banco Bolivariano S.A.**. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de un año y lo pagarán en cualquiera de la formas establecidas por la Ley, contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el señor abogado Pedro Alvear Bardellini, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, el certificado de integración de capital otorgado por el Banco.- **Firma Abogado Pedro Alvear Bardellini.** Registro número seis mil seiscientos cincuenta y



Guayaquil, Marzo 26 del 2002



Señor
CESAR BRIONES ORTEGA
Ciudad.-

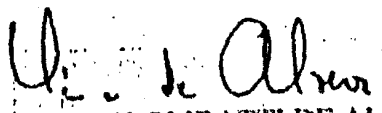


De mis consideraciones:

Pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinarias de Accionistas de la Compañía ECUAMACHINE S.A., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo GERENTE de la compañía, por el periodo de cinco años. En reemplazo del Dr. Pedro Alvear Icaza, nombramiento inscrito el 4 de Diciembre del 2001. Las atribuciones y deberes de su cargo constan en los estatutos sociales, pero le corresponde especialmente la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

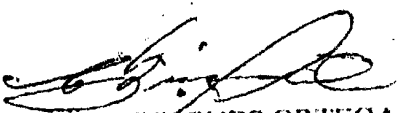
ECUAMACHINE S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil, Abogado Carlos Fernando Tamayo Rigail, el 11 de Octubre de 1995, inscrita en el Registro Mercantil el 30 de Mayo de 1996.

Atentamente,


GINA COLOMBATTI DE ALVEAR
Presidente


Ab. Mario Baquerizo Gonzalez
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Acepto el cargo conferido a mi favor.
Guayaquil, Marzo 26 del 2002


CESAR BRIONES ORTEGA
C.C. #0900009614

PIERO G.
BOJARDI 30
CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE**, de la Compañía **ECUAMACHINE S.A.** a favor de **CESAR BRIONES ORTEGA**, de fojas **37.704 a 37.706**, Registro Mercantil número **6.731**, Repertorio número **10.585**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **131.931**, del Registro Mercantil del 2.001, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, dos de Abril del dos mil dos.-




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 68519
LEGAL: R. ALCIVAR
AMANUENSE: P. NEUMANE
COMPUTO: C. CRUZ
ANOTACION/RAZON: C. LUCIN
REVISADO POR: *M*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo
\$: *13,32*



Playas, 6 de Enero del 2003

Señor
CESAR BRIONES ORTEGA
Ciudad.-



De mis consideraciones:

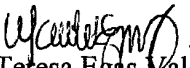
Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía ESTUDIO JURÍDICO ALVEAR S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted GERENTE GENERAL de la compañía por el periodo de CINCO AÑOS.

De conformidad con el artículo Décimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía ESTUDIO JURÍDICO ALVEAR S.A., a usted le corresponderá en el ejercicio de su cargo, la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, en forma individual, con las limitaciones establecidas en el estatuto social.

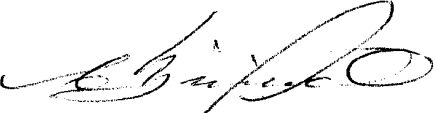
La compañía Servicios Legales Alvear & Asociados S.A. Servaldos, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el 17 de noviembre de 1999 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas, el 4 de marzo del 2000.

Mediante Escritura Pública, celebrada el 22 de Junio del 2001, ante el Notario Trigésimo del cantón, Doctor Piero Aycart Vincenzini, la compañía Servicios Legales Alvear & Asociados S.A. Servaldos, realizo la CONVERSIÓN DE ACCIONES DE SUCRES A DOLARES, Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Cambio de denominación de SERVICIOS LEGALES ALVEAR & ASOCIADOS S.A. SERVALDOS, por la de ESTUDIO JURÍDICO ALVEAR S.A. inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas, el 26 de enero del 2002.

Atentamente


Ma. Teresa Egas Valencia
Secretaria Ad-Hoc de la Junta

Acepto el Cargo.
Playas, 6 de Enero del 2003


César Briones Ortega
C.C.# 0900009614
Estudio Alvear, Junín 114 y Malecón.

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón



Rpp

Registro de la Propiedad del Cantón Playas.



Queda inscrito este **NOMBRAMIENTO**, con el número 01 del Registro Mercantil, y anotado bajo el número 72 del Repertorio.- General Villamil, veintinueve de enero del año dos mil tres.- La Registradora de la Propiedad.-

Jefraue
Jefraue
Registradora de la Propiedad
Cantón Playas



Rpp

Registro de la Propiedad del Cantón Playas

RESOLUCION No. 01-G-IJ-

0010444

VICTOR ANCHUNDIA PLACES
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, cambio de denominación de la compañía **SERVICIOS LEGALES ALVEAR & ASOCIADOS S.A. SERVALDOS**, por la de **ESTUDIO JURIDICO ALVEAR S.A.**, y reforma del estatuto, otorgada ante el Notario Trigésimo de la ciudad de Guayaquil, el 22 de junio de 2001, con la solicitud de su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico, mediante oficio No. SC-G-IJ-01-10242, del 10245, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-01075 de 14 de junio de 2001; y, ADM-97092 de 12 de marzo de 1997;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) la conversión del capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América de la compañía **SERVICIOS LEGALES ALVEAR & ASOCIADOS S.A. SERVALDOS**, b) el cambio de denominación de la compañía **SERVICIOS LEGALES ALVEAR & ASOCIADOS S.A. SERVALDOS**, por la de **ESTUDIO JURIDICO ALVEAR S.A.**; y, c) y la reforma del estatuto, en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en **General Villamil Playas**, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

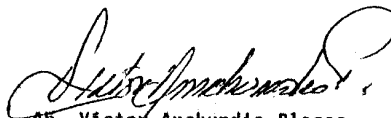
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripciones: a) que el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienta en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón General Villamil, Playas, inscriba, en el Registro Mercantil a su cargo, la escritura y esta Resolución, y sienta en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad, anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha la compañía que hoy cambia su denominación.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

14 NOV. 2001



Ab. Victor Anchundia Places
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MRR/CMdeL.-
Exp. No: 100648



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vicecero Tercero del Cantón



Rpp

Registro de la Propiedad del Cantón Piñas.

Queda inscrita esta Resolución, con el número 1 del Registro Mercantil
y anotado bajo el número 17 del Repertorio.- General Villamil, veinti -
seis de Enero del dos mil dos.- La Registradora de la Propiedad.- *Jefranc*



Ab. María Dolores de Cevallos
Registradora de la Propiedad
Cantón - Piñas

Rpp

Registro de la Propiedad del Cantón Piñas.

ECUATORIANA Y2343 V2222
 C/G ROSA HIDALGO
 ECUATORIANA EMPLEADO
 JOSE DELGADO
 BRIONES ORTEGA
 2 JUNIO DE 1992
 2 JUNIO DE 1992
 770967



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 09-0006967-4
 CESAR DE JESUS BRIONES ORTEGA
 2 JUNIO DE 1992
 PUEBLO VIEJO LOS RIOS
 1975
 PUEBLO VIEJO LOS RIOS 1992



Ab. Mario Baquerizo G.
 Notario XXIII

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 NUMERO 76-0025
 CÉDULA 0900009614
 BRIONES ORTEGA CESAR DE JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS
 GUAYAQUIL
 CANTON
 PROVINCIA
 CARBONCERCA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

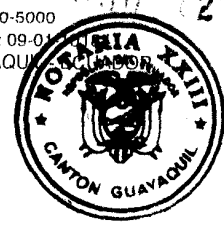
[Signature]

Ab. Mario Baquerizo González
 Notario Vigésimo Tercero del Cantón



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000HKC000

Ab. Mario Baquerizo G.
Notario XXIII

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MULTIEMPRESAS RATICATE S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ECUAMACHINE S.A.	\$25.00
ESTUDIO JURIDICO ALVEAR S.A.	\$225.00
TOTAL	\$250.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE MAYO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Canton



F.N. 009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3103686

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALVEAR BARDELLINI PEDRO ALEJANDRO

Fecha Reservación: 10/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MULTIEMPRESAS PIDGEY S.A.
Aprobado
- 2.- MULTIEMPRESAS PIDGEOT S.A.
Aprobado
- 3.- MULTIEMPRESAS RATTATA S.A.
Aprobado
- 4.- MULTIEMPRESAS RATICATE S.A.
Aprobado
- 5.- MULTIEMPRESAS SPEAROW S.A.
Aprobado

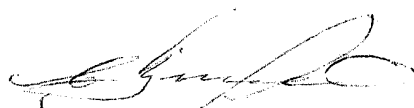
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 07/10/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)



uno.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso. Queda agregado a mi protocolo el Certificado de Integración Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue la presente escritura pública por mi el Notario, de principio a fin y en alta voz a las otorgantes, éstas proceden a aprobarla en todas y cada una de sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

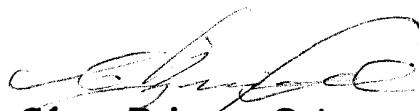



César Briones Ortega

p) Estudio Jurídico Alvear S.A.

C.C. # 0900009614

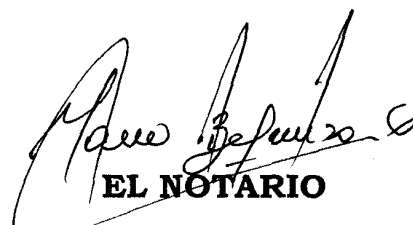
Ruc. 0992157437001


César Briones Ortega

p) Ecuamachine S.A.

C.C. # 090009614

Ruc. 0991386149001


EL NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fé de ello
confiero este PRIMER
Testimonio, que rubricó, firmó
y selló en esta Ciudad de
Guayaquil, el 12 MAYO 2003



Mario Baquerizo G.
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número 03-G-IJ-0003709, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 4 de junio del 2003, se tomó nota de la aprobación de la constitución simultánea de la Compañía Anónima MULTIEMPRESAS RATICATE S.A., al margen de la Matriz respectiva otorgada ante el suscrito Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el doce de mayo del dos mil tres.- Guayaquil, cinco de junio del dos mil tres.-



Mario Baquerizo González
Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

TIFICO:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 03-G-IJ-0003709, dictada por el señor Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el cuatro de Junio del dos mil tres, queda inscrita la Escritura de Constitución de **COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA MULTIEMPRESAS RATICATE S.A.**, de fojas: 407 a 420, con el No. 134 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 747 en el Repertorio.- Samborondón, a doce de Junio del dos mil tres.-

F.M.T.

[Handwritten Signature]
AB. JORGE CORNEJO ARIAS
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTON SAMBORONDON

